

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES, CAUCA

AUTO N°674

DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA

Mercaderes, Cauca, veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veinte (2021).

RADICACIÓN : 2008-00094-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO : JORGE MORA GAVIRIA

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a despacho del señor juez el presente proceso, dentro del cual se puede observar que ha transcurrido desde la última actuación (23 abril de 2010) más de dos (02) años de inactividad hasta la fecha.

Por tratarse el presente asunto de aquellos en que la ley no prohíbe ni limita su desistimiento, se considera procedente decretar el desistimiento tácito, de conformidad a lo dispuesto en el art. 317, del Código General del Proceso, por cuanto en el presente caso se dictó sentencia.

En tal virtud, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo partida N°2008-00094-00, instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.** en contra de **JORGE MORA GAVIRIA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto si a ello hubiere lugar.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos anexados con la demanda dejando constancias de ello en el proceso.

CUARTO: SIN CONDENA en costas por así disponerlo la norma rectora.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 674 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 097) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA
Código: 194504089011
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señora:
DIRECTOR DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Sucursal Mercaderes – (Cauca)

RADICACIÓN : **2008-00094-00**
PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S.**
DEMANDADO : **JORGE MORA GAVIRIA**

Cordial Saludo.

Permítame comunicarle a Usted, que este juzgado mediante auto interlocutorio de 27 octubre de 2008 dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S.** en contra de **JORGE MORA GAVIRIA** identificado con Cedula de Ciudadanía N 16.612.381, se decretó la terminación por DESISTIMIENTO TACITO y por ende se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares respecto del DECRETO EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS QUE POSEA **JORGE MORA GAVIRIA**

Por lo anterior, muy respetuosamente, solicito a usted, se sirva tomar atenta nota del presente y gestionar lo pertinente al levantamiento de la medida cautelar comunicada mediante oficio N°417 de 27 de octubre de 2008, sírvase comunicar al Juzgado al correo institucional j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

NUBIA ESPERANZA HERNÁNDEZ MUÑOZ
Secretaría